San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001400300220220001300
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Credimuebles y Electrodomésticos las Américas
DEMANDADOS	Bertha Palacios Pedroza y Jaynes Ahumada Palacios.
Auto Interlocutorio No.	0163-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, letra de Cambio del 24 de octubre de 2020, que fungen a folio 8 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ella la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **CREDIMUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS LAS AMERICAS**, contra de las Ejecutadas **BERTHA PALACIOS PEDROZA** y **JAYNES AHUMADA PALACIOS**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.650.000)**, por concepto de capital, contenida en un título valor (Letra de Cambio – 24 octubre 2020).

2. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el día 24 de octubre de 2020, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las ejecutadas **BERTHA PALACIOS PEDROZA** y **JAYNES AHUMADA PALACIOS** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P., córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora **CINDY TEJEDA JULIO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.815.018 y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 23
días del mes Marzo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 25

La Secretaria